

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

**DECRETO ALCALDICIO N° 1328
APRUEBA REGLAMENTO CESCO
REQUINOA, 04 de Agosto de 2009.-**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título IV, párrafo I de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que trata sobre la Participación Ciudadana.

El Certificado N° 47 de fecha 31.07.09 del Secretario Municipal, el cual establece que en sesión ordinaria N° 20 de fecha 25.06.09, el Honorable Concejo Municipal aprobó el Reglamento del Concejo Económico y Social Comunal de Requínoa.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

**DECRETO : APRUEBASE REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL COMUNAL DE REQUINOA**

TÍTULO I**NORMAS GENERALES**

Artículo 1°: El Consejo Económico y Social Comunal, en adelante **CESCO**, es un órgano asesor de la Municipalidad compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objetivo es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna de Requínoa.

Artículo 2°: El funcionamiento del CESCO se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 94° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 3°: Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 4°: Para todos los efectos de este Reglamento, se denominarán Consejeros a las personas que integran el CESCO y se denominará Consejo al mismo Consejo.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO ECÓNOMICO SOCIAL

Artículo 5°: El Consejo Económico y Social Comunal estará integrado por el Alcalde, por derecho propio, y por 08 miembros Titulares y 08 miembros Suplentes. Durarán cuatro años en sus cargos y se elegirán en conformidad a las normas, proporciones y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

PÁRRAFO 1°

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 6°: Los integrantes del Consejo Económico y Social Comunal actuarán como representantes de la comunidad local organizada y para ser elegidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad con excepción de los representantes de Organizaciones Juveniles establecidas en la Ley N° 19.418;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en el caso que corresponda y al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en Chile;
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 105° del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Artículo 7°: Serán aplicables a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal las mismas causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para los miembros del Concejo Municipal, en los artículos 74° y 75° letra b) de la Ley.

Asimismo, el cargo de Consejero del Consejo Económico y Social Comunal será incompatible con los cargos de Consejero Regional, Concejal y Consejero Provincial.

Artículo 8°: Los Consejeros serán elegidos en asambleas separadas por estamento, previa citación por escrito del Secretario Municipal a las organizaciones y personas naturales o jurídicas inscritas en el registro público que al efecto se abrirá en la Secretaría Municipal.

En cada estamento serán electos Consejeros Titulares y Suplentes, de acuerdo a las proporciones establecidas en el artículo 11°, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

Artículo 9°: Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los Consejeros en ejercicio;
- b) Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones celebradas en un año calendario;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdidas de alguno de los requisitos exigidos para ser electo Consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 7° del presente Reglamento y;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representa.

El Consejero que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al momento de tener conocimiento de su existencia.

El Concejo Municipal, a requerimiento de cualquier de los Consejeros, conocerá en única instancia de las causales de cesación de los Consejeros, establecidas en las letras b), c), d) y f).

Artículo 10°: Si un Consejero Titular cesare en su cargo será reemplazado por el respectivo Suplente por el tiempo que reste para completar su período.

PÁRRAFO 2°

DE LOS ESTAMENTOS

Artículo 11°: El Consejo, como organismo que representa la comunidad local organizada, estará integrado por los siguientes estamentos y en las cantidades que se indican: 02 miembros de organizaciones comunitarias de carácter territorial; 02 corresponderán a organizaciones comunitarias de carácter funcional; 02 corresponderán a organizaciones o actividades relevantes en el progreso económico comunal, incluyendo en éstas a las organizaciones gremiales y sindicales; y 02 corresponderán a organizaciones de voluntariado, religiosas u otras.

Artículo 12°: Para efectos de determinar la representación de las organizaciones y actividades en los estamentos respectivos, se abrirá en la Secretaría Municipal un registro público a cargo del Secretario Municipal. En dicho registro se inscribirán separadamente y

en el estamento correspondiente, las organizaciones y actividades interesadas en participar en el Consejo.

Artículo 13°: El Alcalde dispondrá por Decreto Alcaldicio la fecha a contar de la cual el Secretario Municipal debe abrir el registro, el cual deberá mantenerse abierto a lo menos por 60 días y cerrarse a lo menos 10 días antes de la respectiva elección de los integrantes del CESCO.

El Decreto Alcaldicio deberá señalar claramente los antecedentes que deben acompañar los interesados en inscribirse.

Artículo 14°: Al momento de formalizar la respectiva inscripción los interesados deberán acompañar los documentos que acrediten los requisitos señalados en el artículo 12° del presente Reglamento, los que serán detallados en el Decreto a que se refiere en el artículo precedente.

Artículo 15°: Efectuada la inscripción, el Secretario Municipal notificará, dentro de los tres días siguientes, a la organización o actividad correspondiente, su inscripción o, cuando corresponda, el rechazo de la solicitud.

El Secretario Municipal rechazará la solicitud de inscripción si el interesado no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento o no acompaña los documentos que señale el Decreto Alcaldicio, para efectuar el registro.

Artículo 16°: El Alcalde deberá publicar por medios idóneos y con la debida anticipación el hecho de haberse abierto el registro y la fecha en que se realizarán las elecciones respectivas, con el fin de permitir la inscripción del mayor número posible de organizaciones o actividades con derecho a participar en el Consejo Económico y Social Comunal.

Artículo 17°: Cerrado el respectivo registro, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito y con la debida anticipación, a las organizaciones o actividades inscritas a la Asamblea en que se elegirán los miembros del Consejo. El Secretario Municipal procurará emplear los medios más idóneos para asegurar la convocatoria.

Artículo 18°: La organización o actividad cuya inscripción fuere rechazada, podrá en el plazo fatal de tres días contados desde la notificación respectiva, recurrir ante el Concejo Municipal para que se pronuncie sobre tal situación. Dicho órgano deberá pronunciarse en

la primera Sesión Ordinaria que celebre desde la interpretación de tal reclamación. En la mencionada Sesión, el Concejo Municipal, si lo estima necesario, podrá escuchar a los interesados. La interposición de esta reclamación suspenderá, mientras el Concejo no se pronuncie sobre la misma, el término para la convocatoria de las Asambleas Estamentales en que se procederá a las respectivas elecciones.

PÁRRAFO 3°

DE LA ELECCION DE LOS ESTAMENTOS

Artículo 19°: Previo a la asamblea, los representantes de las organizaciones o actividades, según corresponda, deberán acreditar ante el Secretario Municipal que cuentan con la personería o poder para ello. A las Organizaciones las representará su presidente u otro integrante de la misma asamblea, elegido para este efecto.

La asamblea del respectivo estamento se celebrará el día y hora fijado, bajo la presidencia del Secretario Municipal.

Si no están presentes más del 50% de las organizaciones o actividades inscritas en el registro correspondiente del estamento respectivo, el Secretario Municipal procederá a suspender la asamblea y a convocar a otra con un plazo no menor de 48 horas.

De no constituirse el quórum en esta segunda convocatoria, se procederá con los asistentes.

Artículo 20°: Habiéndose establecido el quórum para sesionar, se procederá a elegir de entre los presentes la representación que al estamento respectivo corresponde en el CESCO.

Artículo 21°: Cada uno de los electores tendrá derecho a votar por la mitad más uno del universo a elegir en el estamento correspondiente.

Artículo 22°: Serán electos Consejeros quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número de Consejeros a elegir por el estamento correspondiente. Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar el número señalado en el artículo 5° de este Reglamento quedarán elegidos como Consejeros Suplentes, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

En caso de empate de votos, la asignación de él o los cargos respectivos se dirimirá por sorteo.

Artículo 23°: El Secretario Municipal levantará acta de lo obrado en la asamblea como también de los resultados obtenidos tanto para Consejeros Titulares como Suplentes dejando constancia de los votos blancos y nulos. Del mismo modo, quedarán bajo su custodia los votos emitidos.

Será responsabilidad del Secretario Municipal cautelar la debida transparencia y formalidad del proceso electoral, debiendo asegurar que el voto sea secreto.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CESCO

PÁRRAFO 1° DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Artículo 24°: Elegidos los Consejeros por los respectivos estamentos, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a la Asamblea Constitutiva del Consejo Económico y social Comunal, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Artículo 25°: Esta Asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como Ministro de Fe el Secretario Municipal.

Artículo 26°: La Asamblea Constitutiva sesionará válidamente con un quórum de la mitad más uno de los Consejeros electos. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la Asamblea y se convocará a otra en un plazo no inferior a 48 horas.

De no reunirse en la segunda citación el quórum señalado en el inciso anterior, el Consejo procederá a constituirse con los Consejeros que asistan.

Artículo 27°: En la Asamblea Constitutiva, el Secretario Municipal procederá a dar lectura a las actas de las respectivas Asambleas en que se eligieron los Consejeros de los respectivos estamentos.

En esta misma sesión, se elegirá al Vicepresidente y al Secretario del Consejo de entre sus miembros. Se establecerá, además, la periodicidad de las Sesiones Ordinarias, las que en todo caso serán, a lo menos, trimensuales, y se fijará la duración de ellas.

PÁRRAFO 2°

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 28°: El Consejo Económico y Social Comunal estará constituido por su Asamblea General, por su Presidente, su Secretario y el Ministro de Fe.

Artículo 29°: El Consejo Económico y Social Comunal será presidido por el Alcalde y en su ausencia por el Vicepresidente.

El Vicepresidente del Consejo Económico y Social Comunal, será elegido de entre los miembros del Consejo, en la asamblea constitutiva. Cada uno de los consejeros tendrá derecho a votar por un solo candidato y la votación será secreta.-

Será electo Vicepresidente, el Consejero que obtenga el mayor número de votos de entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre dos candidatos, se procederá a una segunda votación, sólo entre las dos primeras mayorías. De persistir este empate, se resolverá por sorteo.

Artículo 30°: El Secretario Municipal actuará como Ministro de Fe de los acuerdos adoptados en la Sala. El Secretario del Consejo, será el encargado de llevar las actas y acuerdos del organismo. Este cargo será provisto mediante elección directa, en los mismos términos establecidos en el artículo anterior.

TÍTULO IV

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CESCO

Artículo 31°: Corresponderá al Consejo las siguientes atribuciones:

- a) Pronunciarse sobre la cuenta pública del Alcalde;
- b) Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna;
- c) Interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley;
- d) Formular observaciones, en el plazo de 15 días, al informe que le entregue el Alcalde sobre los presupuestos de inversión, el plan de desarrollo comunal y el plan regulador;
- e) Informar, a requerimientos del Municipio, sobre las asignaciones y cambios de denominaciones de los bienes municipales y nacionales de uso público;
- f) En general, dar su opinión sobre las materias que el Alcalde y el Concejo se sometan a su consideración.

Artículo 32°: Para interponer el recurso de reclamación, establecido en el artículo 141° de la Ley, el Consejo requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros en

ejercicio. De la sesión en que se delibere y resuelva interponer el citado recurso, el Alcalde se abstendrá de tomar parte.

Artículo 33°: De aprobarse por el Consejo la interposición de este recurso corresponderá al Vicepresidente, en representación de este órgano, su acción.

Artículo 34°: El municipio tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria, para que el Consejo pueda cumplir cabal, íntegra y oportunamente las atribuciones que le son conferidas, las que se requerirán a través del Alcalde.

Artículo 35°: El Consejo deberá contar con el debido financiamiento y con los recursos humanos, materiales y físicos, para su funcionamiento, el cuál se establecerá anualmente en el presupuesto municipal. En todo caso, los cargos de Consejeros no darán lugar a ningún tipo de estipendio por su desempeño.

TÍTULO V
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CESCO
PÁRRAFO 1°
DE LAS SESIONES

Artículo 36°: El Consejo Económico y Social Comunal podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 37°: Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde, en ausencia de éste por el Vicepresidente, o por lo menos un tercio de los Consejeros titulares en ejercicio y en ellas sólo podrán tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias fijadas en su convocatoria.

Artículo 38°: Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, el quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos requerirán de la mayoría de los presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 39°: Las sesiones del Consejo serán públicas.

Artículo 40°: Las sesiones se celebrarán habitualmente en la sala de sesiones del Edificio Consistorial o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad.

Artículo 41°: El Consejo podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades públicas o privadas e incluso solicitar al Alcalde, que instruya a funcionarios municipales para su asistencia, por la necesidad de referirse a asuntos determinados.

Artículo 42°: Las sesiones serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el Vicepresidente.

PÁRRAFO 2°

DE LAS CITACIONES

Artículo 43°: La citación y tabla de la sesión serán remitidas por el secretario del Consejo, con una anticipación de a lo menos 48 horas a la sesión respectiva, mediante carta certificada o cuaderno de correspondencia, al domicilio que cada consejero haya registrado en el municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario procurará medios idóneos para asegurar la asistencia y debida información de cada consejero, previa a la sesión correspondiente.

Artículo 44°: La citación, tratándose de sesiones extraordinarias, se efectuará por el Secretario a lo menos con 72 horas de anticipación, especificando las materias de la convocatoria.

Artículo 45°: En todo caso, la citación, sin perjuicio de indicar claramente el día y hora de la sesión, deberá puntualizar con la claridad el lugar de la misma.

PÁRRAFO 3°

DEL QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

Artículo 46°: El quórum para sesionar será el de la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los consejeros presentes en la sala. En caso de empate en una votación, se procederá a repetirla y de persistir el empate, corresponderá al Alcalde o al Vicepresidente en caso de ausencia del primero, el voto dirimente, para resolver la materia que se trate.

Artículo 47°: Se requerirá de la mayoría de los consejeros en ejercicio para resolver las siguientes materias:

- a) Elegir y/o destituir al Vicepresidente.
- b) Pronunciarse sobre la interposición del recurso de reclamación, establecido en la Ley No 18.695.

Artículo 48°: A la hora designada para la sesión, el Secretario comprobará la asistencia de los consejeros y si transcurridos 20 minutos no se constituyese quórum, se suspenderá la sesión.

Artículo 49°: En caso de falta de quórum, el Secretario dejará constancia en el acta de tal situación y por ello de la imposibilidad de celebrar la sesión, indicando además la nómina de los consejeros y de quienes se excusaron de asistir.

Artículo 50°: Al no efectuarse la reunión ordinaria por falta de quórum, ésta pasará a realizarse el día siguiente a la misma hora, procediéndose a notificar los consejeros ausentes. Si no existiera quórum nuevamente, se conservará la tabla para la próxima reunión ordinaria.

Artículo 51°: En ningún caso, el Consejo podrá sesionar con menos de un tercio de los consejeros.

PÁRRAFO 4°

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

SECCIÓN 1°

DE LA TABLA

Artículo 52°: La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida entre los Consejeros en conformidad a las disposiciones del presente Reglamento.

La tabla de las sesiones ordinarias contendrá a lo menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación del Acta anterior;
- b) Cuenta del Presidente;
- c) Tabla Ordinaria
- d) Punto de Incidentes.

La tabla de las sesiones extraordinarias contendrá los siguientes puntos:

- a) Aprobación del Acta anterior; y
- b) Materia o Materias específicas a tratarse.

Artículo 53°: En las Sesiones Ordinarias, se tratarán las materias contenidas en la tabla y una vez concluida, se podrán tratar otras no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros asistentes.

Asimismo, se podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla de una Sesión Ordinaria, conforme a las prioridades que estime pertinente la mayoría de los Consejeros asistentes.

También, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros asistentes, se podrá retirar una materia de la tabla.

SECCIÓN 2º

DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 54º: El Alcalde o el Vicepresidente, en ausencia de aquél, procederá a abrir la Sesión y procederá a la aprobación del acta de la sesión anterior.

Artículo 55º: Las sesiones durarán el tiempo establecido en la asamblea constitutiva.

En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros asistentes y por una sola vez, la sesión podrá prolongarse en un máximo de 15 minutos.

SECCIÓN 3º

DEL PUNTO DE INCIDENTES

Artículo 56º: El Punto de Incidentes corresponde al punto de la Tabla destinada a la libre intervención de los consejeros, la cual en caso alguno podrá exceder de 5 minutos por cada uno de los consejeros

Artículo 57º: El este punto podrán formularse las observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someterse al Consejo. También podrán sugerirse materias para ser tratadas en otras sesiones

SECCIÓN 4º

DEL ACTA

Artículo 58º: El acta contendrá a lo menos:

- a) Día, hora, lugar y número de la sesión, indicando si se trata de ordinaria o extraordinaria;
- b) La nómina de los Consejeros presentes y de aquellos que excusaron su inasistencia al Secretario. También se individualizará a los invitados presentes y a quienes excusaron su inasistencia;
- c) El nombre del Alcalde o el Vicepresidente, en caso de ausencia de aquél, que presidió la sesión, y el del secretario Municipal, que actúa como Secretario del Consejo;
- d) La aprobación del acta y las observaciones, si las hubo;

- e) La enumeración de los documentos que se haya dado cuenta así como la correspondencia recibida;
- f) Los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.
- g) Las votaciones habidas y forma en que votaron los consejeros.
- h) Hora del término de la sesión.

Artículo 59°: El original del acta de la sesión se llevará foliado y se mantendrá en un archivo especial que al efecto llevará el Secretario del Consejo, tanto para sesiones Ordinarias como Extraordinarias.

Artículo 60°: El acta de la sesión será suscrita por el Secretario del Consejo y por el Ministro de Fe, posteriormente será remitida a los Consejeros. También se remitirá copia del acta a los Concejales.

Artículo 61°: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Consejeros que la soliciten. El Presidente podrá intervenir cuando lo estime necesario.

Serán atribuciones del Presidente durante las sesiones:

- a) Poner en discusión las materias según proceda;
- b) Declarar cerrado el debate, cuando no haya Consejeros que soliciten el uso de la palabra;
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes verificando el escrutinio y cómputo de las votaciones, y
- d) Llamar la atención por faltas al orden que se cometan durante una sesión, las que consistirán en una llamada al orden o la prohibición del uso de la palabra.

Artículo 62°: Son faltas al orden por parte de los Consejeros:

- a) Hacer uso de la palabra, sin serle otorgada por el Presidente, en reiteradas oportunidades, salvo que sea para exigir el cumplimiento de alguna disposición legal o reglamentaria;
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente o interrumpir o perturbar a quién hace validamente uso de la palabra;
- c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión;
y
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida conducta en la Sala.

Artículo 63°: El Presidente podrá, cuando el debate se extienda en demasía, solicitar a los Consejeros aportar propuestas concretas al asunto tratado e incluso limitar el uso del tiempo de sus intervenciones.

Artículo 64°: Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia de otras materias en la siguiente sesión Ordinaria.

Artículo 65°: Los Consejeros para hacer uso de la palabra deberán previamente contar con la venia del Presidente.

Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de alguna disposición legal o reglamentaria.

Artículo 66°: Los Consejeros no podrán hacer uso de la palabra por más de cinco minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

SECCIÓN 5° DE LAS COMISIONES

Artículo 67°: El Consejo podrá designar comisiones de estudio, para los diversos asuntos de su competencia. Estas comisiones podrán ser permanentes o temporales, atendida la naturaleza de la materia en su conocimiento.

Tanto la materia como el número de sus miembros, serán resueltos por el propio Consejo.

Artículo 68°: El Consejo podrá constituir comisiones similares a las constituidas por el Concejo Municipal y las vinculaciones de trabajo entre unos y otros, será materia del Reglamento de éste.

Artículo 69°: Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia sometida a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos y antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que les puede encomendar el consejo.

Las conclusiones e informes de estas comisiones, serán sometidas a conocimiento del consejo en el carácter de proposiciones, por intermedio de un relator que estas designen.

Artículo 70°: El consejo fijará a las comisiones, un plazo determinado para emitir sus informes.

Artículo 71°: El consejo o cualquier comisión de estudio, podrá solicitar la asesoría a través del Alcalde, de cualquier funcionario municipal, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 72°: Los acuerdos adoptados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento, serán nulos.-

Artículo 73°: Los plazos de días establecidos en este Reglamento, serán de días hábiles.

Artículo 74°: El presente reglamento ha sido aprobado por el Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, en su sesión ordinaria N° 20 de fecha 25 de Junio de 2009.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL

ASV/MAVS/mavs

DISTRIBUCION

Secretaría Municipal

Concejo Municipal

Dirección de Adm. y Finanzas

R.R.P.P.- Comunicaciones

Dirección des. Comunitario

Archivo.-



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE